

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nº 24,174

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 101-C

(De 22 de septiembre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO."

PAG. 2

DECRETO Nº 108-A

(De 9 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS."

PAG. 3

DECRETO Nº 108-B

(De 9 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS."

PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2457

(De 18 de octubre de 2000)

" MODIFICAR EL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION Nº JD-101 de 27 DE AGOSTO DE 1997 MODIFICADA POR LA RESOLUCION Nº JD-121 DE 30 DE OCTUBRE DE 1997."

PAG. 5

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOP-DR-LO-04-2000

(De 14 de septiembre de 2000)

" DISOLVER, LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MANUEL SALVADOR, R.L."

PAG. 7

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPIRA
CONVENIO

(De 12 de octubre de 2000)

" CONVENIO ENTRE LAS COMUNIDADES DE MONTE OSCURO, QUEBRADA GRANDE, MANDINGA EN MARCHA DEL CORREGIMIENTO DE CERMEÑO DISTRITO DE CAPIRA Y EL MUNICIPIO DE CAPIRA."

PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO Nº 14

(De 26 de septiembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 14 DEL 14 DE JULIO DE 1992 Y REVIERTE AL MUNICIPIO APROXIMADAMENTE 15,000 MTS. QUE SE TRASPASARAN A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LIDICE."

PAG. 10

ACUERDO Nº 15

(De 26 de septiembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL RECARGO SOBRE LAS CUENTAS MUNICIPALES A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN MOROSOS CON EL FISCO MUNICIPAL, A PARTIR DE LA SANCION DE ESTE ACUERDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000."

PAG. 12

ACUERDO Nº 18

(De 17 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE CERMEÑO Y EL MUNICIPIO DE CAPIRA."

PAG. 13

ACUERDO Nº 19

(De 17 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE SE TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE OLLAS ARRIBA, UN GLOBO DE TERRENO (FINCA Nº 102479, R 4955 C, D1) DENTRO DEL AREA Y EGIDO DEL MISMO CORREGIMIENTO."

PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 017-99

FALLO DEL 19 DE JULIO DE 2000

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO CARLOS E. CARRILLO GOMILA CONTRA LA RESOLUCION DE 25 DE AGOSTO DE 1997, PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO A SALOMON HOMSANY ABADI."

PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 101-C
(De 22 de septiembre de 2000)

**“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único: Se designa a **JUAN CRISTOBAL ZUÑIGA**, actual Director General de Asuntos Jurídicos, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 27 y 28 de septiembre de 2000, inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Estas designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 108-A
(De 9 de octubre de 2000)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 10 al 14 de octubre de 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Secretaria General, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de dos mil.

.....


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 108-B
(De 9 de octubre de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 14 al 22 de octubre de 2000, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADAFORA F.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA A.**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2457
(De 18 de octubre de 2000)**

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como transmisión y distribución de gas natural;
- 2.- Que el Numeral 11 del Artículo 19 de la Ley de 1996 antes citada, señala entre las atribuciones del Ente Regulador, la de dictar un reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios, que contengan las normas de trámites y reclamaciones, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos;
- 3.- Que el numeral 12 del Artículo 19 antes citado, indica que le corresponde al Ente Regulador controlar el cumplimiento del reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios y conocer denuncias sobre la prestación deficiente de los servicios públicos;
- 4.- Que mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de 1997, el Ente Regulador en cumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas dictó el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos;
- 5.- Que el Artículo 26 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos establece:

"Recurrir ante el Ente Regulador, siempre y cuando haya realizado previamente las dos gestiones señaladas en los Artículos 22 y 23 de esta Resolución cuando no se sienta satisfecho".

- 6.- Que los Artículos 22 y 23 a los cuales se refiere la norma antes citada rezan de la siguiente manera:

"Artículo 22: Reclamar por cualquier deficiencia en la prestación del servicio o en cualquier otro aspecto de su relación con el prestador ante éste y recibir del mismo respuesta a su reclamación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación. La reclamación podrá ser presentada por el cliente o el usuario, según la naturaleza de la reclamación.

Artículo 23: Reclamar en segunda instancia ante el mismo prestador en caso de no considerarse satisfecho con la respuesta obtenida a su primera reclamación. Esta nueva queja deberá ser contestada por el prestador de servicios en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles".

7.- Que del contenido de las normas reglamentarias antes señaladas podemos colegir, que para que una persona pueda presentar una reclamación ante el Ente Regulador la misma debe agotar dos instancias de reclamación ante el prestador,

8.- Que la segunda instancia ante el prestador tiene por objeto que una unidad superior distinta de aquella que atendió la reclamación en primera instancia evalúe dicha reclamación con el propósito de determinar, sin que el cliente y/o usuario tuviese que acudir subsidiariamente al Ente Regulador, si la reclamación fue atendida en debida forma y aplicar los correctivos necesarios en caso contrario;

9.- Que la segunda instancia, en la práctica, lejos de producir respuestas ante las reclamaciones que por deficiencias de los servicios públicos presentan los clientes o usuarios, se ha convertido en un proceso burocrático que no cumple con su objetivo principal, que es evaluar con más detalle la reclamación presentada en primera instancia;

10.- Que de conformidad con el Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, el Ente Regulador tiene como atribución general la de realizar todos los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de esta Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

11.- Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, esta Entidad Reguladora estima necesario modificar el contenido de los Artículos 23 y 26 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios, con la finalidad de que los clientes y/o usuarios de los servicios públicos puedan acudir ante el Ente Regulador para presentar sus reclamaciones por deficiencias en la prestación de los servicios públicos que reciben, cuando no se encuentren satisfechos con la respuesta proporcionada a su reclamación en primera instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 23 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios, adoptado mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 23: Reclamar ante el Ente Regulador en caso de no considerarse satisfecho con la respuesta obtenida a su primera reclamación presentada ante el prestador. "

Parágrafo: Los clientes y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones que no se sientan satisfechos con la respuesta obtenida a su primera reclamación podrán reclamar si lo prefieren, por segunda vez ante su prestador, según lo dispuesto en el Artículo 272 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, el cual deberá contestar dicha reclamación dentro de los quince (15) hábiles siguientes a que la misma se presente.

SEGUNDO: Modificar el Artículo 26 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios, adoptado mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

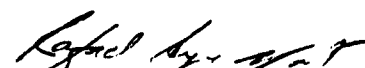
“ **Artículo 26:** Recurrir ante el Ente Regulador siempre y cuando haya realizado previamente la gestión señalada en el Artículo 22. ”

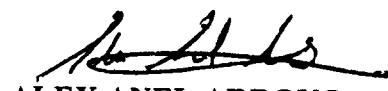
TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NILSON A. ESPINO
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOOOP-DRC-LO-04-2000
(De 14 de septiembre de 2000)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples **MANUEL SALVADOR, R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No.743 de 13 de noviembre de 1979, de la Notaría del Circuito de Veraguas e inscrita a Ficha Cooperativa 000014, Rollo28, Imagen 0002, Sección de Micropelículas del Registro Público y al Tomo 227 del Registro de Cooperativas del **IPACOOOP**

Que de conformidad con el informe final de la Comisión Liquidadora, fueron canceladas las obligaciones conforme al orden de prioridad establecido en el Artículo 92 de la Ley 17 de 1997 y se procedió, en consecuencia, a solicitar su liquidación.

Que le corresponde al **Instituto Panameño Autónomo Cooperativo**, promover la disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1997.

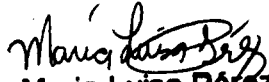
RESUELVE:

- Primero:** Disolver, la Cooperativa de Servicios Múltiples **MANUEL SALVADOR, R.L.**
- Segundo:** Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOP, cancelar la inscripción del Tomo 227, correspondiente a la Cooperativa de Servicios Múltiples **MANUEL SALVADOR, R.L.**
- Tercero:** Para los efectos de publicidad a terceros, esta Resolución se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.
- Cuarto:** Esta Resolución surtirá efectos legales a partir de su publicación.
- Derecho:** Artículo 87 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil (2000)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Elías Tello.
Director Ejecutivo



Maria Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPIRA
CONVENIO
(De 12 de octubre de 2000)

Entre las Comunidades de Monte Oscuro, Quebrada Grande, Mandinga en Marcha del Corregimiento de Cermeño Distrito de Capira y el Municipio de Capira.

V I S T O S :

Que el día 11 de octubre de 2000, se reunieron los moradores de las Comunidades de Monte Oscuro, Quebrada Grande y Mandinga en marcha, con el fin de celebrar un convenio con el Municipio de Capira sobre el depósito final de los desechos sólidos del Distrito.

Que dicha reunión contó con la presencia del señor PEDRO A. SATURNO Alcalde del Distrito de Capira, H.R. ALCIBIADES MEDINA, del Corregimiento de Cermeño, H.R. JULIO MARISCAL, del Corregimiento de Ollas Arriba, Señor OLIBERTO RODRIGUEZ, Tesorero Municipal, Dr. FRANCISCO ACEVEDO, Director Regional de Salud y el Ing. CARMELO MARTINO, Director Regional de A.N.A.M.

Que los moradores de estas Comunidades nombraron a los Señores MARIO SANCHEZ, con cédula de identidad personal #4-52-943, HECTOR RODRIGUEZ RIVERA, con cédula de identidad personal #8-67-840, ANDRES ABREGO, con cédula de identidad personal #8-726-1022 y YESSICA RODRIGUEZ RIVERA, con cédula de identidad personal #8-516-1235; para que los representaran en este Convenio.

Que el Municipio de Capira estará representado en este Convenio por el Alcalde del Distrito de Capira señor PEDRO ANGEL SATURNO.

Que dicho Convenio tiene las siguientes Cláusulas:

1- Las Comunidades de Monte Oscuro, Quebrada Grande y Mandinga en Marcha, acceden que se sigan depositando los desechos sólidos en el Vertedero de Monte Oscuro, hasta el 31 de diciembre de 2000.

2- Las Comunidades solicitan, se repare el camino de acceso al Vertedero desde Cermeño a Monte Oscuro hasta la Playa de Cruces.

3- Las Comunidades solicitan que este Convenio sea Ratificado por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA.

4- Las Comunidades manifiestan, que después del 31 de diciembre de 2000, si se privatiza o no la recolección de los desechos sólidos o si no se consigue un área apropiada para el depósito final de estos, no será su responsabilidad. Si, al culminar este período no se ha solucionado esta situación, que cada Corregimiento se haga responsable y lo resuelva por sí solo ya que el Corregimiento de Cermeño no accederá jamás que se continúe depositando la Basura en este lugar.

5- El H.R.ALCIBIADES MEDINA, del Corregimiento de Cermeño, se comprometió a mejorar el camino con tosca desde Monte Oscuro Arriba a Monte Oscuro Abaja.

6- El señor Alcalde del Distrito de Capira PEDRO A. SATURNO, mejorará la carretera de Cermeño a Monte Oscuro con parches de asfalto.

7- El señor Alcalde del Distrito de Capira, se compromete a que después de la recolección de las chatarras se utilizará un Tractor para la limpieza final del Vertedero.

Ambas partes se comprometen a Representar y Hacer Respetar este Convenio.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

DADO EN EL DISTRITO DE CAPIRA A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).

Mario Sanchez
MARIO SANCHEZ
Céd.: 4 52 943

Andrés A. Abrego
ANDRES ABREGO
Céd.: 8-726-1022

Hector Rodriguez R.
HECTOR RODRIGUEZ R.
Céd.: 8-67-840

Yessica Rodriguez R.
YESSICA RODRIGUEZ R.
Céd.: 8-516-1235

Pedro A. Saturno C.
PEDRO A. SATURNO C.
Céd.: 9-79-646
ALCALDE DEL DISTRITO

Oliberto Rodriguez
OLIBERTO RODRIGUEZ
Céd.: 8-209-2474

H.R. Alcibiades Medina
H.R. ALCIBIADES MEDINA
Céd.: 8-364-865

H.R. Julio Mariscal
H.R. JULIO MARISCAL
Céd.: 8-268-714

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO N° 14
(De 26 de septiembre de 2000)**

POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.14 DEL 14 DE JULIO DE 1992 Y REVIERTE AL MUNICIPIO APROXIMADAMENTE 15,000 MTS. QUE SE TRASPASARAN A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LIDICE.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

QUE: El globo de terreno en mención, tiene una superficie de 18,420 MTS. que fueron vendidos al Señor CARLOS LAUTERBACH en el año 1,992.

QUE: El señor CARLOS LAUTERBACH, solicito en compra en 1988, dicho globo de terreno y aún no a terminado de cancelarlo.

QUE: Aproximadamente 15,000 MTS. de dicho globo de terreno han sido invadido por moradores del Corregimiento de Lidice.

QUE: Según el parágrafo del artículo No.2 del Acuerdo Municipal No.10 de 1,977; señala, revertirán al Municipio los Terrenos, donde no se halla edificado, dentro de los 18 primeros meses y que no esté prestando un uso social.

QUE: En consecuencia de encontrarse el Terreno sin uso; que invadidos por moradores de Lídice, quizás desconociendo algunos Derechos de Terceros.

QUE: Con esta decisión la Junta Comunal del Corregimiento de Lídice, medirá y registrará a su nombre dicho Globo de Terreno y así podrá darle respuesta inmediata a quienes están ocupando el terreno.

R E S U E L V E :

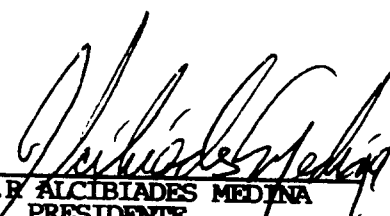
PRIMERO: Modificar como en efecto se modifica el Acuerdo No.14 del 14 de julio de 1992 y se revertirán al Municipio aproximadamente 15,000 MTS. los cuales pasarán a ser Propiedad de la **JUNTA COMUNAL DE LIDICE**.

SEGUNDO: Que la Junta Comunal del Corregimiento de Lídice, correrá con los gastos de Mensura, Lotificación y Registro de Propiedad.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

CUARTO: Enviar copia del presente Acuerdo, a los despachos de Alcaldía, Tesorería y Control Fiscal.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL (2,000).


H.E. ALCIBIADES MEDINA
PRESIDENTE
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

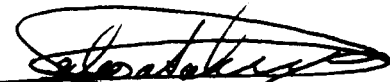



GISELA MONTENEGRO
SECRETARIA
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (29/9/2000).

APRUEBESE EL ACUERDO #14, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO #14 DEL 14 DE JULIO DE 1992, Y REVIERTE AL MUNICIPIO APROXIMADAMENTE QUINCE MIL METROS (15,000 mts), QUE SE TRASPASARAN A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LIDICE.

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.


PEDRO A. SATURNO
ALCALDE DEL DISTRITO

ACUERDO N° 15
(De 26 de septiembre de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL RECARGO SOBRE LAS CUENTAS MUNICIPALES A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN MOROSOS CON EL FISCO MUNICIPAL, A PARTIR DE LA SANCION DE ESTE ACUERDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2,000.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO :

QUE: El Municipio de Capira, se prepara para elaboración del nuevo Presupuesto para el año 2,001.

QUE: Se requiere el cumplimiento del actual presupuesto.

QUE: Por falta de una política definida por parte de la pasada Administración, los contribuyentes descuidaron sus pagos y acrecentando la deuda.

QUE: Esta Administración se ha caracterizado por darles facilidades de pago a los contribuyentes, pero por falta de una legislación no se puede condonar deudas.

QUE: Se ha notado el interés de los contribuyentes de cancelar sus cuentas pero los recargos son muy altos.

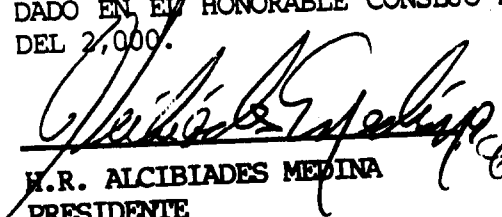
RESUELVE :

PRIMERO: Exonerar como en efecto se exonera el pago de los recargos a todos los contribuyentes que se encuentren morosos a partir de la sanción del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2,000.

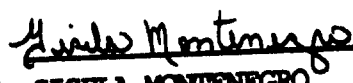
SEGUNDO: Enviar copia del presente acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería, Control Fiscal y a la Comunidad en General.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2,000.


H.R. ALCIBIADES MEDINA
PRESIDENTE




GISELA MONTENEGRO
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (29/9/2000).

APRUEBESE EL ACUERDO #15 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL RECARGO SOBRE LAS CUENTAS MUNICIPALES A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN MOROSOS CON EL FISCO MUNICIPAL A PARTIR DE LA SANCION DE ESTE ACUERDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL (2000).

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.


PEDRO A. SATURNO
ALCALDE MUNICIPAL

ACUERDO N° 18
(De 17 de octubre de 2000)

POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE CERMEÑO Y EL MUNICIPIO DE CAPIRA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

QUE: El día 11 de octubre del año dos mil (2,000), se reunió la Comunidad de Monte Oscuro, Quebrada Grande y Mandinga en Marcha, con el fin de Celebrar un Convenio con el Municipio de Capira sobre el depósito final de los desechos sólidos del Distrito.

QUE: Dicha reunión contó con la presencia del Señor PEDRO ANGEL SATURNO Alcalde del Distrito de Capira, H.R. ALCIBIADES MEDINA, del Corregimiento de Cermeño, H.R. JULIO MARISCAL, del Corregimiento de Ollas Arribas, Señor OLIBERTO RODRIGUEZ, Tesorero Municipal, Doctor FRANCISCO ACEVEDO, Director Regional de Salud y el Ing. CARMELO MARTINO, Director Regional de A.N.A.M.

QUE: A solicitud de la Comunidad sobre todo los puntos arribas anotados quiere que quede claramente expresado que después del 31 de diciembre del 2,000, no se permitira, botar Basura en ese Corregimiento, y si no hay alternativa en la Privatización, que cada JUNTA COMUNAL resuelva por si sola su problema y que le den solución a la Recolección de Desechos Sólidos.

QUE: El Municipio de Capira estará representado en este convenio por el Alcalde del Distrito de Capira Señor PEDRO ANGEL SATURNO.

QUE: Dicho convenio tiene las siguientes cláusulas:

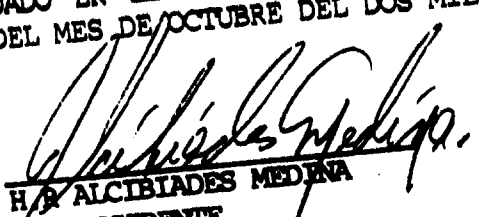
1. La Comunidad de Monte Oscuro, Quebrada Grande y Mandinga en Marcha, acceden que se sigan depositando los desechos sólidos en el Vertedero de Monte Oscuro, hasta el 31 de diciembre del 2,000.
2. Las Comunidades Solicitan, se repare el camino de acceso al Vertedero desde Cermeño a Monte Oscuro hasta la Playa del Cruse.
3. Las Comunidades solicitan que este Convenio sea Ratificado por el HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.
4. Las Comunidades manifiestan, que después del 31 de diciembre del 2,000, si se Privatiza o no la Recolección de los Desechos Sólidos o si no se consigue un Area apropiada para el Déposito Final de estos, no será su responsabilidad. Si al culminar este período no se ha solucionado esta situación, que cada JUNTA COMUNAL recoja y le de disposición final a los Desechos Sólidos dentro de su Jurisdicción.
5. El H.R ALCIBIADES MEDINA, del Corregimiento de Cermeño, se comprometió a mejorar el Camino con Tosca desde Monte Oscuro Arriba a Monte Oscuro Abajo.
6. El señor Alcalde del Distrito de Capira, PEDRO ANGEL SATURNO, mejorará la Carretera de Cermeño a Monte Oscuro con Parches de Asfalto.
7. El Señor Alcalde del Distrito de Capira, se compromete a que después de la Recolección de las Chatarras se utilizará un Tractor, para la Limpieza final del VERTEDERO.

ACUERDA:

PRIMERO: RATIFICAR COMO EN EFECTO SE RATIFICA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS COMUNIDADES DE MONTE OSCURO, QUEBRADA GRANDE, MANDINGA EN MARCHA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES, MARIO SANCHEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.4-52-943, HECTOR RODRIGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-67-840, ANDRES ABRIGO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-726-1022, Y YESSICA RODRIGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-516-1235; Y EL MUNICIPIO DE CAPIRA REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA, PEDRO ANGEL SATURNO.

SEGUNDO: Enviar copia del presente Acuerdo, a los despachos de Alcaldía, Tesorería, Control Fiscal y a las Comunidades que intervienen en este Convenio.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL (2,000)


H.R. ALCIBIADES MEDINA
PRESIDENTE
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

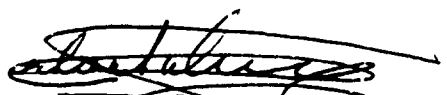

GISELA MONTENEGRO
SECRETARIA
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, DIESISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL #18 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2000, POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO, SUSCRITO ENTRE LAS COMUNIDADES DE CERMEÑO Y EL MUNICIPIO DE CAPIRA.

DEVUELVASE EL MISMO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PARA SU PUBLICACION Y DISTRIBUCION.

Atentamente,


PEDRO A. SATURNO
ALCALDE DEL DISTRITO

ACUERDO Nº 19
(De 17 de octubre de 2000)

POR EL CUAL SE TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE OLLAS ARRIBA, UN GLOBO DE TERRENO (FINCA #102479, R 4955 C, D1) DENTRO DEL AREA Y EGIDO DEL MISMO CORREGIMIENTO.

C O N S I D E R A N D O :

QUE: La Junta Comunal de Ollas Arriba, viene ocupando con la autorización de la pasada administración, el Globo de Terreno en mención.

QUE: La Ley No.105 de 1973 en su artículo #1 Faculta a las Juntas a Formular el desarrollo social y velar por la solución de sus problemas.

QUE: La Junta Comunal de Ollas Arriba, se compromete ~~a la mensura~~ y escritura de todo lo que se requiere para su inscripción.

QUE: El Globo de Terreno se encuentra dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales
SUR: Calle hacia Santa Cruz
ESTE: Calle hacia Santa Cruz
OESTE: Rogelio Lopez.

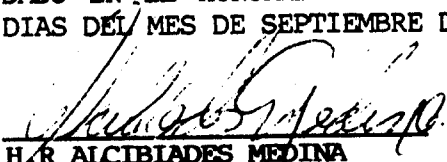
A C U E R D A :

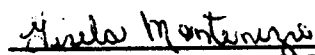
PRIMERO: TRASPASAR COMO EN EFECTO SE TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE OLLAS ARRIBA, UN GLOBO DE TERRENO (FINCA #102479, R 4955 C, D1) DENTRO DEL AREA Y EGIDO DEL MISMO CORREGIMIENTO.

SEGUNDO: ESTE ACUERDO EMPEZARA A REGIR A PARTIR DE SU SANCION.

TERCERO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y CONTROL FISCAL.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL (2000).


H.R. ALCIBIADES MEDINA
PRESIDENTE
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

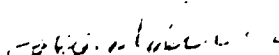

GISELA MONTENEGRO
SECRETARIA
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPIRA, 18 de octubre de 2000.

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL #19 DEL 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000), POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE OLLAS ARRIBA, UN GLOBO DE TERRENO (FINCA #102479, R 4955C, D1) DENTRO DEL AREA Y EGIDO DEL MISMO CORREGIMIENTO.

DEVUELVASE EL MISMO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA PARA SU PUBLICACION Y DISTRIBUCION.

Atentamente,


PEDRO A. SATURNO
ALCALDE DEL DISTRITO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 017-99
FALLO DEL 19 DE JULIO DE 2000**

Acción de inconstitucionalidad formulada por el licenciado Carlos E. Carrillo Gomila contra la resolución de 25 de agosto de 1997, proferida por el Juzgado Cuarto del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial dentro del proceso seguido a Salomón Homany Abadi.

MAGISTRADO PONENTE: CESAR PEREIRA BURGOS

CONTRAPROYECTO: MAG. ADAN ARNULFO ARJONA L.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O

Panama, diecinueve (19) de julio de dos mil (2000).-

V I S T O S:

Ha ingresado al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia la acción de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila contra la resolución de 25 de agosto de 1997 proferida por el Juzgado Cuarto de Circuito Penal dentro del proceso seguido a Salomón Homsany Abadi y otros, por considerarla violatoria de los artículos 22 y 32 de la Norma Fundamental.

HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo que sostiene el demandante, el 9 de julio de 1997, el Juzgado Cuarto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá resolvió expedir el reglamento aplicable a la audiencia seguida contra Rafael Arosemena Alvarado, Marcela Homsany Abadi, Ezra Homsany Abadi y Salomón Homsany Abadi, por el delito genérico de Peculado.

Con fundamento en el precitado reglamento de audiencia, el 25 de agosto de 1997, el juzgador asignó defensores de oficio dentro del proceso penal seguido a Salomón Homsany Abadi desatendiendo el hecho que los imputados habían designado abogados particulares para llevar a cabo su representación (vid. f. 5).

Según afirma el recurrente, la resolución en cuestión no fue debidamente notificada a la defensa técnica de los sindicados, ya que se expidió un informe secretarial al que se le otorgó igual valor que a una notificación, vulnerando así el debido proceso legal (f. 9).

Agrega el actor que "... aplicando un sistema de notificación diferente a los señalados por nuestras normas vigentes, se constituyeron nuevos apoderados, infringiendo de esta forma las garantías constitucionales de los encartados al limitarle el derecho de nombrar a su propio defensor..." (f.10).

LA RESOLUCION CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE DEMANDA

La resolución atacada se encuentra visible a foja 12, 711 del Tomo XXVI de los antecedentes, y es del tenor siguiente:

"JUEGADO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, Veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

Toda vez que según consta en informes secretariales y escritos presentados por la defensa de los procesados, que la audiencia dentro del proceso seguido a SALOMON HOMSANY ABADI, EZRA HOMSANY ABADI, MARCELA HOMSANY ABADI Y RAFAEL AROSEMENA ALVARADO, se reanudaría hoy veinticinco (25) de agosto de 1997 a las (9:00) de la mañana; además de estar notificados del reglamento de audiencias que establece que el Instituto de Defensoría de Oficios (sic) mantendrá a disposición del Tribunal a dos (2) defensores de oficios (sic) y en vista de que los defensores particulares, LCDO. RUBEN MONCADA LUNA, LICDO. RAFAEL RODRIGUEZ, LCDO. SIDNEY SITTON y el DR. RENATO PEREIRA, no se han presentado para reanudar la audiencia, es por lo que se DISPONE designar a la LCDA. CARMEN LUISA DE STAGNARO como Defensora de Oficio de Rafael Arosemena Alvarado, y a la (sic) LCDO. DANILO MONTENEGRO como Defensor de Oficio de Salomón Homsany Abadi, Ezra Homsany Abadi,

Marcela Homsany Abadi; ambos miembros de la Defensoría de Oficio, para que continúen con la representación de los procesados. (Subraya la Corte).

Los defensores particulares designados por los procesados pueden asumir la defensa en cualquier etapa procesal.

Concurra (sic) los distinguidos profesionales del derecho a jurar el cargo y a cumplirlo bien. Cúmplase.

EL JUEZ:

LCDO. SILVERIO RODRIGUEZ H.,

LCDO. JOSE A. OSORIO C.,
"SECRETARIO".

DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCION

Como viene visto, el demandante estima como infringido los artículos 22 y 32 del Estatuto Supremo.

El mencionado artículo 32 de la Constitución señala:

"Nadie podrá ser juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

El artículo 22 es del tenor siguiente:

"Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La ley reglamentará esta materia".

OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2554 del Código Judicial, la demanda fue corrida en traslado al Ministerio Público, correspondiéndole a la Procuradora General de la Nación Encargada emitir concepto; deber que cumplió mediante Vista Fiscal NQ1 de 12 de febrero de 1999, visible a fojas 20 a 39 del expediente.

La representante del Ministerio Público no comparte la pretensión del demandante, ya que considera que el acto atacado no desconoce el derecho de defensa de las partes ni mucho menos infringe el debido proceso legal.

Sostiene que, a su criterio, "...los abogados particulares, alejándose e incumpliendo con los deberes inherentes al cargo aceptado y jurado, dejaron de participar en el proceso sin ninguna excusa legal, a pesar de habersele permitido incorporarse al proceso en cualquiera de sus etapas..." (f. 38).

Manifiesta finalmente que, en su opinión, "...las partes fueron debidamente notificadas de la celebración de la audiencia, del reglamento de audiencia y que se les garantizó el derecho de defensa a los procesados con el nombramiento de los defensores de oficio..." (f. 39), por lo que solicita se deniegue la petición contenida en la demanda de inconstitucionalidad.

ALEGATOS ESCRITOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2555 del Código Judicial, una vez devuelto el expediente por la Procuraduría General de la Nación se fijó en lista el negocio por el término de 10 días, contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente en un diario de

circulación nacional, para que todos los interesados presentaran argumentos por escrito.

Dentro del término de ley, hicieron uso de tal derecho además del demandante los licenciados Tomás A. Cruz, Jaime Choy García, Ricardo Lezcano y José Gabriel Cachafeiro, quienes coinciden en solicitar la declaratoria de inconstitucionalidad de la resolución atacada.

Los letrados manifiestan que la resolución impugnada, al designar defensores de oficio frente a la incapacidad de los defensores técnicos, vulnera el artículo 22 de la Constitución, que consagra el derecho de los imputados a ser representados por el profesional de su predilección, dejándolo en estado de indefensión (Cfr. fs. 48, 51).

Por otro lado, estiman que al dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada resolución, sin que se notificara a ninguno de los defensores técnicos y al darle a un informe secretarial el valor de una notificación se infringe el procedimiento de notificaciones establecido en el Código Judicial, vulnerando así el artículo 32 de la Constitución, el artículo 2d de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14, apéndice 3d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (f. 53).

DECISION DE LA CORTE

Una vez expuestos los planteamientos que preceden, corresponde a esta Corporación entrar al análisis de los cargos de inconstitucionalidad formulados, actividad ésta que pasa a cumplir seguidamente.

El Pleno de la Corte ha examinado cuidadosamente el mérito de todos y cada uno de los señalamientos invocados por

el proponente de la acción de inconstitucionalidad, y luego de este ponderado análisis ha llegado a la conclusión de que la Resolución Judicial atacada reúne las exigencias necesarias para considerarla en conformidad con la Constitución Nacional.

Las razones que sustentan la conclusión antes expresada, comprenden motivos de carácter procesal y sustantivo, que deben ser expuestos en forma separada, como se proceden a detallar a continuación:

I. RAZONES DE CARACTER PROCESAL

El estudio de la demanda de inconstitucionalidad que dio origen al presente proceso, ha dado como resultado la ubiconción de un conjunto de motivos de naturaleza procesal que impiden el reconocimiento de la pretensión ejercitada por el demandante. Estos motivos de carácter procesal son, a juicio de la Corte, los siguientes:

a. Medio de impugnación inadecuado:

El proponente de esta acción de inconstitucionalidad invoca inconformidades con una medida de trámite adoptada dentro de un proceso penal, que, en opinión del afo, supone la violación de la garantía constitucional del debido proceso. En relación con esto, la Corte estima necesario advertir que los presuntivos agravios que se plantean son propios de un amparo de garantías constitucionales y no de una demanda de inconstitucionalidad.

Sobre el particular, el Pleno de esta Corporación ha establecido de manera reiterada que "... el proceso de constitucionalidad no tiene como objetivo el ser una instancia revisora última de las actuaciones de las autoridades jurisdiccionales, entre otras, toda vez que es un proceso encaminado a mantener la supremacía de la Constitución (...) no es, ha dicho este Pleno, la vía idónea para, a modo de un mecanismo

de impugnación dentro del proceso de que se trate, discutir los errores de valoración de los Tribunales, ni para corregir una interpretación defectuosa de la ley, caso de haberse producido (Vgr. Sentencia de 21 de diciembre de 1998, Pleno CSJ)"

En el caso bajo examen el actor pretende que el Pleno a través de una demanda de inconstitucionalidad enjuicie la jurisdicción de una medida adoptada en el curso del proceso penal con la finalidad de que se reanudara el día 25 de agosto de 1997 la audiencia que se venía celebrando dos días antes, esto es, el día 23 del mismo mes y año (Véase foja 12).

De la explicación que expone el recurrente, se deduce claramente que, la controversia que pretende suscitar, representa una discusión meramente legalista de carácter particular y concreto que tendría su escenario idóneo en el marco de un amparo de garantías y no en una demanda de inconstitucionalidad como la que nos ocupa.

b. Ausencia de soporte probatorio en las afirmaciones del demandante:

Otro elemento que resulta importante destacar en el presente caso consiste en que las afirmaciones cardinales sobre las que descansa la petición de inconstitucionalidad carecen de respaldo probatorio en el expediente. En este sentido, el promotor de la acción planteó en su demanda los siguientes señalamientos específicos:

1) Que el Juzgado de la causa supuestamente no emitió providencia alguna para señalar el día de la reanudación de la audiencia el 25 de agosto de 1997; y

2) Que preguntamente no se notificó a los defensores la Resolución que fijaba la fecha de reanudación de la mencionada

audiencia (Véase foja 9 del expediente).

Las dos afirmaciones que se dejan transcritas no tienen ningún sustento probatorio pues el demandante no acompañó prueba que las acredite, amén de que de las constancias de autos emerge una realidad exactamente contraria a la que señala el demandante. El Pleno ha establecido en numerosos precedentes que en los procesos de constitucionalidad la prueba debe estar preconstituida, significando con ello que quien demanda tiene la carga de aportar el apoyo probatorio de sus aseveraciones. (Cfr. Sentencia de 4 de julio de 1994, Sentencia de 21 de diciembre de 1998, Pleno CSJ)

Esta Corporación conceptúa que, aún en el plano de la legalidad, la tesis de la supuesta falta de notificación de la reanudación de la audiencia carece de apoyo puesto que según el artículo 2304 del Código Judicial las comunicaciones que haga el Juez a las partes "durante la audiencia tienen el valor de notificación personal" por lo que no se necesitaba expedir una Resolución sobre la reanudación. En este expediente la Procuraduría General de la Nación al emitir su Vista destacó que la audiencia se inició el día 18 de agosto, y continuó durante toda la semana hasta el 22 de agosto, quedando su continuación para el lunes 25 de agosto de 1997 (Véase foja 24 del expediente). Ello revela que si el 25 de agosto sólo tenía que continuarse una audiencia que venía desarrollándose desde hace varios días antes con la participación de los defensores, no era necesario dictar una Resolución y notificarla para su continuación ya que ellos conocían de tal circunstancia. En más los informes secretariales que militan a foja 1, 2, 3 y 4 de este expediente ponen de manifiesto que los defensores se comunicaron telefónicamente

con el Tribunal y estaban enterados de que la audiencia se reanuda a las 9:00 a.m. de hoy (25) de agosto de 1997. A manera de ejemplo conviene transcribir algunos de los mencionados informes secretariales:

"Señor Juez:

Hago de su conocimiento que siendo las 8:50 de la mañana del día de hoy (25) de agosto de 1997, se comunicó a este despacho el Lcdo. Sitton Ureta y se le informó que la audiencia se reanuda a las (9:00) de la mañana" (Cfr. foja 3)

"Señor Juez:

Hago de su conocimiento que siendo las 9:45 de la mañana del día de hoy veinticinco (25) de agosto de 1997, se comunicó a este despacho el Dr. Renato Pereira, defensor de Rafael Arosemena y se le informó que la audiencia se reanuda a las nueve (9:00) de la mañana del día de hoy". (Cfr. foja 2).

Del análisis expresado esta alta Corporación Judicial estima que existen un conjunto de razones de carácter estrictamente procesal que por sí solas cierran toda posibilidad de éxito a la pretensión de inconstitucionalidad alegada.

II. INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ALEGADAS:

En adición a las razones procesales expuestas con anterioridad, el Pleno considera que una somera apreciación de los hechos que rodean la cuestión controvertida, pone de manifiesto lo siguiente:

a) La medida adoptada no representó una sustitución arbitraria de la defensa técnica de los imputados, porque los defensores estaban ejerciendo su papel en los actos procesales anteriores a la continuación de la audiencia iniciada desde el 12 de agosto de 1997, además de que consta en autos el conoci-

miento de áctor de que la audiencia se reanudaría el 25 de agosto de ese año.

b) El expediente por la circunstancia arriba señalada, no indica que el Tribunal de la causa le estuviera privando al imputado Salomon Romany Abadi su derecho a escoger su defensor, ya que este último estaba enterado de la reanudación de la audiencia y bien pudo hacerse presente en la misma para evitar que su defendido quedara representado por un Defensor de Oficio, posibilidad ésta que se contempló expresamente en la Resolución Judicial impugnada cuando se especificó que "los Defensores Particulares designados por los procesados pueden asumir la defensa en cualquier etapa procesal" (Cfr. foja 5 del expediente).

La Corte conceptúa en este contexto que no puede soslayarse el hecho que la medida adoptada por el Tribunal de la causa estuvo dirigida a evitar la interrupción de una audiencia que, según la Ley, una vez iniciada debe continuar "durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión" (Artículo 2268 C.J.). Resulta igualmente interesante destacar la observación que hace a foja 34 el Procurador General de la Nación en relación con este caso: "La audiencia ordinaria fue programada, luego de seis intentos de celebración infructuosa, ante las múltiples excusas presentadas por los abogados particulares y su no comparecencia, para el día 18 de agosto de 1997. Todas las partes fueron notificadas tanto de la providencia que señalaba la fecha de la audiencia como de la Resolución que aprobaba el Reglamento de audiencia".

En ese escenario todo parece indicar que la medida atacada simplemente evitaba la interrupción de un acto de

seguimiento de un trámite procesal ya iniciado con participación de los defensores, y que por una llamativa ausencia de todos ellos, iba a dar como resultado la dilación de este delicado proceso en el que se persigue determinar la posible responsabilidad penal de los imputados en una serie de hechos que aparentemente afectaron el patrimonio del Banco Nacional de Panamá por varios millones de balboas.

En definitiva, la Corte, luego de un ponderado y prolijo examen de la cuestión controvertida, arriba a la conclusión de que en el presente caso existen un elenco de motivos de carácter procesal y sustantivo que obligan a desestimar la pretendida inconstitucionalidad de la Resolución de fecha 25 de agosto de 1997 proferida por el Juzgado Cuarto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

En mérito de los razonamientos que anteceden, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución de 25 de agosto de 1997, dictada por el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso penal

seguido a SALOMON HOMSAÑY ABADI, EZRA HOMSAÑY ABADI, MARCELA HOMSAÑY ABADI Y RAPAREL AROSEMENA ALVARADO

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

MGDO. ADAM ARNULFO ARJONA I.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. JORGE FEDERICO LEE

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCISCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS
(Con Salvamento de Voto)

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO
(Con Salvamento de Voto)

DR. CARLOS H. CURSTAS
Secretario General

Ent. 017-99 Magistrado Ponente: Adan Arnulfo Arjona
Acción de inconstitucionalidad formulada por el licenciado Carlos E. Carrillo Gomila
contra la resolución de 25 de agosto de 1997, proferida por el Juzgado Cuarto del
Circuito Penal del Primer Circuito Judicial
dentro del proceso seguido a Salomón Homsany Abadi.

SALVAMENTO DE VOTO

DE LOS MAGISTRADOS CESAR PEREIRA BURGOS Y JOSE A. TROYANO.

La mayoría de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, han decidido rechazar la acción de inconstitucionalidad formulada, por el letrado Carlos Carrillo Gomila, contra la resolución de 25 de agosto de 1997, emitida por el Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso seguido a Salomón Homsany y otros, por el supuesto delito de peculado.

El meollo del problema, consiste en dilucidar si procedía aplicar un Reglamento de Audiencia expedido por el Juez de la causa, según el cual se establecieron parámetros procesales previstos por la Ley y, en consecuencia,

determinar si la reanudación de la audiencia suspendida el 23 de junio de 1997 y reanudada el 25 del mismo mes, siguió los fundamentos legales, porque el nombramiento ex officio de los defensores de los imputados, quienes ya tenían letrados escogidos por ellos, fue la consecuencia de ese Reglamento.

El Reglamento de audiencia mencionado, fue emitido por el tribunal de primera instancia para este caso específico, ignorando uno de los principios generales del Derecho, según los cuales es necesario y conveniente que las normas legales de los procesos sean generales e iguales en todos los casos. La convicción de que allí reside uno de los puntos claves del **debido proceso contemplado por la Constitución Nacional**, es una de las razones que explican este salvamento.

Con fundamento en el Reglamento mencionado, el juzgador asignó defensores de oficio, desatendiendo el hecho que los imputados habían nombrado abogados particulares, para que llevaran su representación, en uso de los derechos que reconoce la Constitución Nacional (Cfr. folio 5). Según afirma el recurrente, la resolución no fue debidamente notificada a la defensa técnica de los sindicados, porque se otorgó a un informe secretarial, igual valor que una notificación según la Ley, vulnerando así el debido proceso (f. 9). Asimismo, agrega el actor que "aplicando un sistema de notificación diferentes a los señalados por nuestras normas vigentes, se constituyeron nuevos apoderados, infringiéndose de esta forma las garantías constitucionales de los encartados, al limitarse el derecho de utilizar los servicios de sus propios defensores" (f. 10).

El artículo 32 de la Constitución Nacional señala que:

"Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

Por otro lado, el artículo 22 de la misma excerta legal, es del tenor siguiente:

"Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La ley reglamentará esta materia".

La lectura de las constancias procesales y el análisis de la normativa aplicable al caso, nos lleva a considerar que la resolución sometida a control constitucional, desconoce el derecho de defensa de los imputados.

En particular y por cuanto se refiere al artículo 22 de la Constitución, se desconoce el derecho del imputado a ser juzgado "en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas, para su defensa y se vulnera el derecho a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales", escogido libremente por él. Contrariamente a lo expuesto por el Ministerio Público en la Vista Fiscal, el contenido de derecho a la defensa no se agota asignando al imputado un abogado para que lo asista en las diligencias procesales, sino que comprende, sobre todo, el derecho del imputado a escoger

libremente el profesional que lo representará, permitiéndose únicamente el nombramiento de abogados de oficio, en los casos previstos por la Ley (Cfr. Artículo 2043 y siguientes del Código Judicial).

Sobre este particular, se ha pronunciado esta Corporación, cuando expresó:

"... Forma, desde luego, parte de la garantía que ocupa al Pleno, el derecho a ser asistido y defendido por **letrado de su elección** y si careciese de medios económicos para atender el costo de los servicios brindados, a que el Estado le designe defensor de oficio, de tal suerte que le esté asegurado, en todo momento, la asistencia profesional que le defienda de los cargos que le formula la acusación..." (Sentencia de 15 de abril de 1999. El destacado es de la Corte).

De igual modo, se requiere para la realización del derecho de defensa, que el abogado designado se encuentre en condiciones de realizar una **defensa real y efectiva** de los derechos de su representado. En este sentido la Corte ha adoptado la opinión del tratadista colombiano Alberto Suárez Sánchez, quien expresa:

"... El derecho de defensa penal en un Estado democrático es el que corresponde a todo imputado, como sujeto procesal y titular de derechos fundamentales constitucionales, mediante la asistencia técnica de un abogado defensor, con capacidad para oponerse efectivamente a la pretensión penal..." (vid. Sentencia de 15 de abril de 1999).

En el caso bajo examen, no parece haberse concedido a los imputados la garantía de una defensa letrada efectiva, toda vez que se trata de un proceso cuyos antecedentes ocupan 28 tomos y superan los 14 mil folios, de modo que era imposible para los defensores de oficio designados,

preparar instantánea y adecuadamente, la defensa de los imputados.

Es importante recordar que, mediante fallos del Pleno fechados el 8 de noviembre de 1990 y 19 de marzo de 1991, se integró el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos al bloque de constitucionalidad. Tal cual expresa el doctor Arturo Hoyos dicha norma forma parte del artículo 32 de la Constitución Nacional, extendiendo la protección procesal a otros aspectos no provistos por éste (Cfr. Hoyos Arturo "El Debido Proceso" Editorial Temis" Bogotá 1998, página 91).

El referido artículo 8 de la Convención de Derechos Humanos expresa en su numeral 2, literales c y d:

"...Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...
c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios para la preparación de su defensa;

...
d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse

libre y privadamente con su defensor;
..."

Según las constancias procesales, se infiere que, al proferir la resolución de 25 de agosto de 1997, el Juzgador desconoció a los imputados el derecho a las garantías establecidas en la excerta citada, lo cual significa violación del artículo 32 de la Constitución Nacional.

Observamos con preocupación, que el Juzgador fundamentó el nombramiento de defensores de oficio en un reglamento de audiencias proferido por él mismo el 9 de

julio de 1997, visible a foja 12,684 de los antecedentes (Cfr. f. 12,711), establecido en su numeral 5 que dice:

"... Para evitar la posposición de la audiencia el Presidente de la audiencia mantendrá a disposición del Tribunal no menos de dos (2) abogados del Instituto de Defensoría de Oficio, a fin de reemplazar a cualquier defensor de los imputados que para cualquier razón no concurra a la audiencia entonces el defensor de oficio asumirá la representación del imputado ejecutando como una medida de garantizar sus derechos y la vista oral continuará ..." (Antecedentes, f. 12,685).

Profundiza nuestra preocupación, que se amplíe esta costumbre, con base en un fallo de esta alta Corporación, como parecen indicarlo otros pronunciamientos judiciales, entre los cuales citamos una resolución dictada por el Juez Noveno del Circuito de Panamá, a pesar del certificado presentado por el abogado Miguel Antonio Bernal y la inclusión en el proyecto de reformas judiciales, actualmente en estudio de otra norma se mantiene el mismo criterio.

En cuanto a la fuerza de las medidas constitucionales de protección a los procesados, nos parece importante señalar que no deben ser alegadas en tiempo limitado, ya que el Juez de la causa debe advertirlas en cualquier momento y los afectados tienen el derecho a aducirlas en cualquier tiempo. Se trata en este caso preciso, de un criterio que pone los derechos del imputado por encima de las consideraciones de celeridad en los juicios, toda vez que de nada serviría una justicia aparentemente rápida, si desconoce los derechos humanos contemplados en la Constitución.

Comprendemos la preocupación por la utilización extrema de argucias para impedir la fluidez del juicio, pero la responsabilidad no puede recaer sobre los imputados, sino sobre los letrados, de manera que, la Ley deberá fortalecer las sanciones contra los letrados que jueguen con la recta aplicación de la justicia.

Por las consideraciones anteriores, respetuosamente, salvamos el voto.

Panamá, veinte (20) de julio de 2000.

CESAR PEREIRA BURGOS

JOSE A. TROYANO

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS

COMPRA VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "BODEGA LULLY" amparado con el registro comercial Tipo B Nº 6-6102

concedido mediante Resolución Nº 7 del 27 de febrero de 1974, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor ROBERT DIAZ, con cédula de identidad Nº 6-68-664 a partir de este anuncio.

El vendedor:
CESAR
AUGUSTO
SOLIS

VILLARREAL
Cédula: 7-53-640
L-647-382-19
Tercera
publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO

TEXACO de agosto de 2000, la cual estaba a cargo de ESPIGA, ubicado en Cerro Viento, Calle Principal Nº 1970-C, Corregimiento José Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B" Nº 1999-3910, de 14 de julio de 1999, ha cambiado de Administración a partir del día 16 de agosto de 2000, la cual estaba a cargo de CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo Representante Legal es el señor SILVESTRE QUINTERO. El nuevo Administrador es

**GRUPO CA-
NAAN**, con RUC
Nº 43679-97-
292428, cuyo
Presidente es el
Sr. **DIDACIO
ALVARADO**.
Panamá, 26 de
octubre de 2000.
L-467-425-27
Tercera
publicación

AVISO
Por medio de la
presente nota yo,
**CARMEN
LIBRADA
DOMINGUEZ
CEDEÑO**,

panameña, con
cédula de
identidad
personal Nº 3-
108-907, pido la
cancelación por
traspaso, del
**Registro
Comercial Tipo A**,
Registro Nº
1999-6513,
expedido a favor
de **CARMEN
LIBRADA
DOMINGUEZ
CEDEÑO**. Para
ser traspasado a
**NELSON
CHANIS**, varón,
panameño, con
cédula de

identidad
personal Nº 7-
700-887.

**Carmen L.
Domínguez**
3-108-907
L-467-441-13
Segunda
publicación

AVISO
Nos dirigimos a
ustedes con
todo respeto a
fin de
comunicarles
nuestro deseo de
que se publique
por tres días

consecutivos la
venta de la
denominación
comercial
BABYLON XXX
amparado por la
sociedad
**COMMON
ADICCTION
CORPORATION**,
inscrita a la Ficha
365944,
Documento
13232 de la
Sección de
Micropelículas
Mercantil del
Registro Público a
la sociedad
anónima **U.S.
VIDEO**,

debidamente
inscrita a la ficha
380396,
Documento
113151, de la
Sección de
Micropelículas
Mercantil del
Registro Público.
Dando
cumplimiento a lo
que estipula la ley.
**LICDA.
MARIANELA
MARTINEZ H.**

L-467-462-54
Primera
publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 79,
BOCAS DEL
TORO
EDICTO Nº 8-7-
127-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Bocas del Toro al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**VIRGINIA
VASQUEZ**, vecino

(a) de Bocas del
Toro (Calle III),
Corregimiento de
Bocas del Toro,
Distrito de Bocas
del Toro, portador
de la cédula de
identidad
personal Nº1-22-
1917, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 1-234-00
según plano
aprobado Nº 101-
01-1422, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Adjudicable, con
una superficie de
1 Has + 3054.47
Mts2., ubicada en

Tierra Oscura,
Corregimiento
Cabeceira,
Distrito de Bocas
del Toro,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Terrenos
nacionales
ocupado por Joel
Jenowell.
SUR: Terrenos
nacionales
ocupado Vedal
Taylor.
ESTE: Terrenos
nacionales
Esteban Pineda y
Videl Taylor.
OESTE: Servidumbre del
Mar.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Bocas
del Toro o en la
Corregiduría de
Bocas del Toro, y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola, a
los 14 del mes de
agosto de 2000.
**AIDA
TROETSTH**
Secretario Ad-
Hoc
**JULKIO C.
SMITH**
Funcionario
Sustanciador
L-466-278-82
Única
Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION 6
COLON
EDICTO N° 3-133-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE RUIZ VELASQUEZ**, con cédula N° 3-109-31, **JESUS RUIZ GUARDADO**, con cédula N° 3-124-872, **FRANCISCO JAVIER RUIZ GONZALEZ**, con cédula N° 3-702-700, **JOSE MARIA RUIZ GUARDADO**, con cédula N° 3-117-591; vecinos de Boca de Toabré, Corregimiento de Coclé, Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-238-99 según plano aprobado N°303-023921, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7594.66 Mts2, ubicada en Boca de Toabré, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sabino Fuentes.
SUR: Quebrada sin nombre, Sabino Araya.
ESTE: Río Coclé del Norte.
OESTE: Sbino Araya, Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 de agosto de 2000.

SOLEDA MARTINEZ CASTRO
Secretario Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-466-383-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO N° 31

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:
Que la señora, **ERIC A YAGAHAIRA GUEVARA G.**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, domicilio en Calle Ecuador, Corregimiento de Barrios Unidos, y cédula de identidad N° 2-149-437, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Ecuador, Corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679 tomo 322, folio 156 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano N° 201-12255, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 8 de diciembre de 1998.

Con una superficie de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO TRES CENTIMETROS (559.03 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Ecuador y mide 15.15 mts.
SUR: Ricauter Sarmiento Vargas G., usuaria de la finca 2679 y mide 15.15 mts.

ESTE: Ema García, usuaria de la finca 2679 y mide 16.17 mts. Serafín Pérez y Maribel Acuña, usuarios de la finca 2679 y mide 19.62 mts.
OESTE: Lesbia González Campo, usuaria de la finca 2679 y 19.62 mts.

Con base a lo que dispone el **Acuerdo Municipal N° 6** del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de octubre de 2000.

El Alcalde (fdo.)
Lic. ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria (fdo.)
HEIDY D. FLORES
(Hay sello del Caso)
Es fiel copia de su original,
Aguadulce, 3 de octubre de 2000.
Heidy D. Flores
Sria. General de la Alcaldía
L-019239
U n i c a publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO Nº 30
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.
HACE SABER:
Que la señora, **GRECILDA JORDAN DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, domicilio en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, y cédula de identidad Nº 2-128-409, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle 17 Sur, Salitrosa, Corregimiento de El Roble y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,892, tomo 1714, folio 26, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº 201-13670, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 1 de agosto de 2000.
Con una superficie de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTAY DOS CENTIMETROS CUADRADOS (2,056.62 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:
N O R T E : Marianela De Carrington y Alberto De León, usuarios de la finca 11,892 y mide 56.58 mts.
S U R: Luz Delia De León, finca 11,892 y mide 54.19 mts.
E S T E: Edilma Meneses y Roldan Terrero, finca 11,892 y mide 6.54 mts.
Y 25.67 mts.
O E S T E: Calle 17 Sur y mide 38.81 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 1 de octubre de 2000.
El Alcalde (fdo.)
Lic. ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria (fdo.)
HEIDY D. FLORES
(Hay sello del Caso)
Es fiel copia de su original,
Aguadulce, 1 de octubre de 2000.
Heidy D. Flores
Sria. General de la Alcaldía
L-019243
U n i c a publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 COLON
EDICTO Nº 3-149-00
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **E U D I N A V A S Q U E Z G O N Z A L E Z**, vecino (a) de Madroñal, del corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-327-93, según plano aprobado Nº 300-13-3252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1286.1 Mts.2., que forma parte de la finca 4172 inscrita al tomo 532, folio 34, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Madroñal, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Jerónimo Vásquez.
S U R: José Luis Camera.

ESTE: Jerónimo Vásquez, José Luis Cambra.

O E S T E : Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-466-616-66
Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 COLON
EDICTO Nº 3-151-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **MARIA ELENA PEÑA DE AGUDO** con cédula Nº 3-123-139 y **ELIZABETH PEÑA GONZALEZ**, con cédula Nº 3-702-1063, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-94 según plano aprobado Nº 301-04-3882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0786.63

Mts.2., que forma parte de la finca 5225 inscrita al tomo 811, folio 50, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leticia Valdez, zanja.

SUR: Camino.

ESTE: Camino, José Alberto Peña.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de septiembre de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-466-617-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 COLON
EDICTO Nº 3-150-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **MARIA ELENA PEÑA DE AGUDO** con cédula Nº 3-123-139 y **ELIZABETH PEÑA BALDOMERO**, con cédula Nº 3-702-1063, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-94 según plano aprobado Nº 301-04-3882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0539.98

GONZALEZ, con cédula Nº 3-702-1063, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-08-77, según plano aprobado Nº 30-1366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0539.98 Mts.2., que forma parte de la finca 5225 inscrita al tomo 811, folio 50, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leticia Valdez. SUR: Ramiro Sanjur. ESTE: Resto de la vinca 5225, zanja, camino. O E S T E : B a l d o m e r o

Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de septiembre de 2000.	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 433-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) BENEDICTO RIOS LEZCANO , vecino (a) de Breñón, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1890-99, según plano aprobado Nº 410-02-15973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8496.09, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento	Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Narciso Castillo. SUR: José Angel Cedeño Camaño, carretera. ESTE: Carretera. O E S T E : República de Costa Rica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2000. JOYCE SMITHV V. Secretario Ad-	Hoc LCDA. DELMA J. JUAREZ DE GUEVARA Funcionario Sustanciador L-466-158-69 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 438-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) JULIETA GUERRA CACERE Y OTROS , vecino (a) de Dolega, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-549 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud	Nº 4-0081 según plano aprobado Nº 406-03-16-58, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7824.03, ubicada en Angostura de Cochea Arriba, Corregimiento Cochea, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Victoriano Guerra G., callejón. SUR: Francisco Cáseres. ESTE: Callejón, Víctor Manuel Guerra C., Rubén Gaitán. O E S T E : Francisco Caseres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-466-617-55 Unica Publicación				
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO				

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITHV
V.

Secretario Ad-
Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 426-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

**REYNALDO
MIRANDA
MORALES**,
vecino (a) de
B u g a b a ,
Corregimiento de
Bugaba, Distrito
de Bugaba,
portador de la
cédula de
i d e n t i d a d
personal N° 4-
248-304, ha
solicitado a la
D i r e c c i ó n
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-0047-99,
según plano
aprobado N° 403-
07-16149, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 3152.29,
ubicada en
V a r i t a l ,
Corregimiento
Pedregal, Distrito
de Boquerón,
Provincia de
C h i r i q u í ,
comprendido
dentro de los
s i g u i e n t e s
linderos:

NORTE: Rosa
María González.
SUR: Carretera
Interamericana.

ESTE: Silvia
R o s a
Concepción.

O E S T E :
G u i l l e r m o
V i c t o r i n o
Menéndez.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Boquerón o en la
Corregiduría de
Pedregal y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a
los 25 días del
mes de agosto de
2000.

JOYCE SMITHV
V.

Secretario Ad-
Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL

DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 416-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**E D I L M A
CONCEPCION**

FLORES, vecino
(a) de Breñón,
Corregimiento de
Breñón, Distrito
de Renacimiento,
portador de la
cédula de
i d e n t i d a d
personal N° 4-
101-2393, ha
solicitado a la
D i r e c c i ó n
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-1475-99,
según plano
aprobado N° 405-
04-15928, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
1 Has + 3665.53
ubicada en
G u a d a l u p e ,
Corregimiento
Cerro Punta,
Distrito de
B u g a b a ,

Provincia de
C h i r i q u í ,
comprendido
dentro de los
s i g u i e n t e s
linderos:

NORTE: Ricardo
Uribe, carretera,
Luis Alberto Ríos,
Edisa Sánchez.

S U R :
Servidumbre e
Isamel González.

ESTE: Ismael
González y
Ricardo Uribe.

OESTE: Edelmi
Ríos Serrano y
carretera.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Bugaba o en la
Corregiduría de
Cerro Punta y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a
los 22 días del
mes de agosto de
2000.

LIDIA A.
DE VARGAS

Secretario Ad-
Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-207-17
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 435-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CORNELIO
GONZALEZ
MIRANDA**,
vecino (a) de
Gualaca,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 4-96-
1604, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de

Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-28704-99,
según plano
aprobado N° 47-
01-10753, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
47 Has +
1285.20, ubicada
en Brazo de
Tigre,
Corregimiento
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Roberto
Beitía y Cornelio
González M.,
Darío Guerra.
SUR: Camino.
ESTE: Segundo
Guerra y camino.
OESTE: Darío
Guerra.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Gualaca o en la
Corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad

correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 31 días del
mes de agosto de
2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretario Ad-
Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-191-14
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 434-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

**R O D O L F O
P E R E Z
BAULES**, vecino
(a) de La Pita,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Alanje,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 4-94-
513, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-0341-99,
según plano
aprobado N° 401-
0116198, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
1 Has +7742.00,
ubicada en La
Pita,
Corregimiento
Cabecera, Distrito
de Alanje,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
N O R T E :
H e r m i n i o
H e r n á n d e z
A r a ú z .
S U R : C a m i n o .
E S T E :
S e r v i d u m b r e .
O E S T E : J o s é
V i l l a m o n t e .
P a r a l o s e f e c t o s
l e g a l e s s e f i j a
e s t e E d i c t o e n
l u g a r v i s i b l e d e

este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Alanje
o en la
Corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 31 días del
mes de agosto de
2000.

JOYCE SMITHV
V.

Secretario Ad-
Hoc
LCDA. DELMA J.
JUAREZ DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-466-185-16
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-141-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **R A Q U E L M I R E Y A M A L D O N A D O , D A Y R A I T Z E L F L O R E S M A L D O N A D O , D A I S Y I V E T T E F L O R E S D E R O M E R O Y D A M A R I S M I R E Y A F L O R E S M A L D O N A D O ,** vecino (a) de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 3-68-537; 8-515-2088; 8-386-990 y 8-720-703 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8313-93 de agosto de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-13997 de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 924.61 Mt2., que forma parte de la finca 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elpidia Maldonado Caballero de Araúz.

SUR: Carretera Transístmica.

ESTE: Gonzalo Pérez Maldonado.

OESTE: Juana Clara Palomeque.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-466-616-90
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-142-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **DIGNA EMELINA C A S T R O Y J O S E C R I S A N T O L O P E Z A R I S T I Z A B A L ,** vecino (a) de Calazaba Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá de portadores de las cédulas de identidad personal Nº 8-334-618 y N'17-679, respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-385-93 de 8 de septiembre de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-14602 de 11 de agosto de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1891.04 M., que forma parte de la finca 1935 inscrita al Rollo 9901, Doc. 7, Código 8714, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ivar José Méndez García y Andrés Muñoz Mosquera.

SUR: Carretera principal de Calzada Larga de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Maribel Enequina Sandoval Saavedra.

OESTE: Nemesio Castro Pérez y Quintina González de Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-616-82
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-144-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA PAULA GAITAN (NL) O PAUA GAITAN GAITAN (NU),**

JOSE ELIAS RODRIGUEZ GAITAN, EMILIKO GAITAN GAITAN Y FLORENCIO GAITAN, vecinos (a) de La Polvareda, del corregimiento de Arraiján Distrito de Arraiján, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 6-22-453; 6-47-2234; 6-75-594 y 6-65-8 1 7 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-360-79 de 6 de diciembre de 1979, según plano aprobado Nº 80-5735 de 10 de diciembre de 1982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,268.12 M2., que forma parte de la finca 10,844 inscrita al tomo 330, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda,

Corregimiento de Arraiján (Cabecera), Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de acceso de 10.00 metros de ancho. SUR: Quebrada Juliana.

ESTE: Rolando Sterling.

OESTE: Pacífico Delgado Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-616-74
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-137-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AQUILINO JAEN VEGA**, vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de las cédulas de identidad personal Nº 7-68-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-065-89 de 23 de mayo de 1989, según plano aprobado Nº 807-15-13651 de 27 de noviembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7502.65 Mt2., que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33 folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Eduardo Molina Varcacia y calle principal de 20.00 mts. de ancho.

SUR: Río Chilibrillo.

ESTE: Línea de transmisión de energía eléctrica (IRHE) y el Río Chilibrillo.

OESTE: Rodolfo González y servidumbre de

5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de 2000.	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-133-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) ALEXIS ARGUELLO PINEDA RODRIGUEZ , vecino (a) de San Antonio, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-504439 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-206-97 de 18 de septiembre de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-13189 de 20 de febrero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de	0 Has + 0.526.86 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio Nº 2, Corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle en proyecto de 10.00 metros de ancho. SUR: Valentina de Orozco y calle existente de 4.00 mts. de ancho ESTE: Oreste A. Montenegro C. OESTE: Vernbisiniz Dionicius Edward Garrido. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de agosto de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretario Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-348-01 Unica Publicación R	MELA , vecino (a) de La Polvareda, del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-62-458 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-254-85 de 21 de octubre de 1985, según plano aprobado Nº 80-01-8957 de 26 de febrero de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.336.28 M2., que forma parte de la finca 10,844 inscrita al tomo 330, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, Corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 8.90 metros de
FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-615-93 Unica Publicación				
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO				

ancho.

SUR: Quebrada Juliana.

E S T E : Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Luciano Gil.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Arraiján y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretario Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-383-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-135-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVENCIO GIL ALVEO**, vecino

(a) de El Progreso, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

Nº 2-64-800, ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-AM-131-98

de 5 de mayo de 1998, según

plano aprobado Nº 807-16-13075

de 12 de diciembre de 1997

la adjudicación a

título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5425.55 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo (María Henríquez), Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15.00 metros de ancho y Bernardo Gil Alveo.

SUR: Ricardo Gil Rodríguez y Arturo Martínez Gil.

ESTE: Arturo Martínez Gil.

OESTE: Calle de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija

este Edicto en

lugar visible de

este despacho en

la Alcaldía del

Distrito de ——— o en la

Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretario Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador

L-466-383-54

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-136-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

CARLOS HUMBERTO GRECO DIAZ,

vecino (a) de Villa Cáceres,

del corregimiento de Betania, Distrito

de Panamá,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

75191 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-064-85 de

12 de marzo de 1985, según

plano aprobado Nº 808-15-14756

de 90 de junio de 2000,

la adjudicación a

título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de

1 Has + 8305.58 M2., que forma

parte de la finca 3351, inscrita al

tomo 60, folio 482, de propiedad

del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la localidad de

Caimitillo Centro, Corregimiento

Chilibre, Distrito de Panamá,

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Crisanto López Aristizabal y río Chilibrillo. SUR: Cemento Bayano, S.A. ESTE: Río Chilibrillo. OESTE: Carretera principal de 20.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibrillo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA	Secretario Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-383-88 Unica Publicación R EDICTO Nº 250 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) E M A N U E L ORTEGA VEGA , varón, panameño, mayor de edad, residente en Don Bosco, Veranillo Casa Nº V-110, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-108-267 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de	venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santo Tomás de la Barriada Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Santo Tomás con 30.00 Mts. SUR: Terreno municipal con 30.00 Mts. ESTE: Calle de la Virgen con 22.50 Mts. OESTE: Terreno municipal con 22.50 Mts. Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ	(10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de julio del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de julio del dos mil. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-467-414-32 Unica publicación EDICTO Nº 172 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL	DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) A R M A N D O J I M E N E Z JIMENEZ , varón, panameño, mayor de edad, casado, Técnico Electrónico, residente en La Revolución, Calle 24 Norte, con cédula de identidad personal Nº 8-107-48 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Avenida 15a. de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una
---	---	---	---	---

construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

N O R T E :
Quebrada Rastrojito con 30.65 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y finca Nº 106406, rollo 6095, documento 5, propiedad de Alejandra Arcia Marín con 43.15 Mts.

OESTE: Avenida 15a. Con 36.865 Mts.

Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para

que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de octubre del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

**LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZAA.**

Jefe de la
Sección de

Catastro

**(FDO.) ANA
MARIA**

PADILLA

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dos (2) de octubre del dos mil.

**SRA. CORALIA
B.**

DE ITURRALDE

Jefe Encargada
de la Sección

de Catastro

Municipal

L-467-463-51

Unica publicación

EDICTO Nº 162

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

Alcaldía

Municipal de La

Chorrera.

La Suscrita

Alcaldesa del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

IGNACIO

CUPRIZ

CERRUD,

panameño,

casado, Oficio

Conserje, con

dirección en el

Corregimiento de

Guadalupe, El

Nazareno, Calle

Interamericana,

Casa Nº 1461,

con cédula de

identidad

personal Nº 7-58-

412 en su propio

nombre o

representación de

su propia

persona, ha

solicitado a este

Despacho que se

a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca Nº 79988, Tomo 1808, Folio 132, propiedad de Ignacio Cupriz Cerrud con 18.13 Mts.

S U R :
Servidumbre peatonal con 15.49 Mts.

ESTE: Vértice con 0.10 Mts.

O E S T E :
Servidumbre peatonal con 12.08 Mts.

Area total del terreno, noventa y dos metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (92.46 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de septiembre del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

**LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZAA.**

Jefe de la
Sección de

Catastro

**(FDO.) ANA
MARIA**

PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de septiembre del dos mil.

**ANA MARIA
PADILLA**

Jefe Encargada
de la Sección

de Catastro

Municipal

L-467-372-13

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 348-

2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **TOMAS RUIZ GAITAN**, vecino (a) de Alto de Los Sánchez, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-74-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0143 según plano aprobado Nº 904-02-11276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 29 Has + 6435.47 M2., ubicadas en Alto de Los Sánchez Corregimiento Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gregorio Ruiz y Genaro Ruiz.
SUR: Río Subí y barranco.

ESTE: Arcadio Vásquez y servidumbre de 5.00 mts. de ancho de Alto de Los Sánchez y Tomás Ruiz Gaitán.
OESTE: Blanca Pérez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-278-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 349-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **GABRIEL ANTONIO CISNEROS BOZO Y OTROS**, vecino (a) de Monjarás, Corregimiento de Monjarás, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-15-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0578, según plano aprobado Nº 902-11-10990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 9612.37 M2., ubicadas en

Monjarás, Corregimiento Monjarás, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Qda. Saligre, María Ursina Espinosa Vásquez.
SUR: Juan De Dios Ortega.
ESTE: Eusebio Vásquez, Severiano Vallesteros.
OESTE: Serv. de 5mt. Hacia camino principal, Juan De Dios Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-278-74
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 350-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **CRISTINA MUÑOZ CONCEPCION Y OTROS**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-63133 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0095 según plano aprobado Nº 908-01-11271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5850.47 M2., ubicadas en San Roque, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacio Concepción y parte de carretera de asfalto de 30 mts. De ancho de San Francisco a Santa Fe.

SUR: Agustín Muñoz.

ESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho de San Francisco a Santa Fe.

OESTE: Ignacio Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o San Francisco en la Corregiduría de — y copia del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-85
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 351-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ESTEBAN GARCIA GONZALEZ**, vecino (a) de Veracruz, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-24-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0323 según plano aprobado Nº 905-12-11198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 43 Has + 3015.33 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamin Mejía González, Luisa Mejía de Madrid.

SUR: Alfonso López.

ESTE: Parte del camino que conduce de Zapotillo a Lovaina de 10

mts. de ancho.

OESTE: Amado Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-77
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 352-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **BENJAMIN MEJIA GONZALEZ**, vecino (a) de Bubbí, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Zapotillo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-2012, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0315 según plano aprobado Nº 905-12-11185 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 53 Has + 1221.74 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luisa Mejía de Madrid, quebrada La Falua.

SUR: Amado Guerra, Esteban García González.

ESTE: Esteban García González y servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Arnulfo Rivera, Juan Salas y Ambrasio Camarena Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes

de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador L-466-276-54 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 353-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **JUDITH E S T E L A BATISTA DE PEREZ**, vecino (a) de La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-798-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0460, según plano aprobado N° 903-06-11144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldias Nacionales Adjudicables, con una superficie de 13 Has + 5265.90 M2., ubicadas en Pajonal, Corregimiento San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adán Aguilar.

SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho que conduce del Pajonal a El Poste y Germán Rodríguez.

ESTE: Vicente Aguilar y Germán Rodríguez.

OESTE: Adán Aguilar - Qda. S/ N.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Cañazas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador L-466-275-57 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 354-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **JOSE MANUEL PEREZ CRUZ**, vecino (a) de Corita de Los Pérez, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 999-2690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0458 según plano aprobado N° 903-06-11143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldias Nacionales Adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7,701.77 M2., ubicadas en Corita de Los Pérez, Corregimiento San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 mts. De ancho que conduce de San Marcelo a Corita de Los Pérez y a Río Corita.

SUR: Mariano

Camaño Pineda. ESTE: Río Corita. OESTE: Mariano Camaño Pineda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Cañazas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-275-31
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 355-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **GABRIELA
A G U I L A
M E N D O Z A**,
vecino (a) de
Playa Azul,
Corregimiento de
Pixvae, Distrito de
Las Palmas,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 9-
705-438 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 9-0641 según
plano aprobado
Nº 905-08-11298,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías
Nacionales
Adjudicables, con
una superficie de
10 Has + 1086.
M2., ubicadas en
Playa Azul,
Corregimiento
Pixvae, Distrito de
Las Palmas,
Provincia de
Veraguas.

Comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Cástulo
Guerra y Miguel
Díaz.

SUR: Miguel
Díaz,
servidumbre de
4.00 mts. de ancho
a Playa Azul es
libre.

ESTE: Miguel
Díaz.

OESTE: Lorenzo
Montenegro.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de o Las
Palmas en la
Corregiduría de
— y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Santiago, a los
24 días del mes
de agosto de
2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO

JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-947-12
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 356-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **GABRIELA
A G U I L A
M E N D O Z A**,
vecino (a) de
Playa Azul,
Corregimiento de
Pixvae, Distrito de
Las Palmas,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 9-
705-438, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 9-0642 según
plano aprobado
Nº 905-08-11297,
la adjudicación a
título oneroso de

una parcela de
tierra Baldías
Nacionales
Adjudicables, con
una superficie de
29 Has +
8,473.19 M2.,
ubicadas en
Playa Azul,
Corregimiento
Pixvae, Distrito de
Las Palmas,
Provincia de
Veraguas.
Comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Lorenzo
Montenegro.

SUR: Eleuterio
Valdez y
servidumbre de
5.00 mts. a Playa
Azul.

ESTE: Lorenzo
Montenegro.

OESTE: Lorenzo
Montenegro,
Bahía Honda
L.D.C.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de o Las
Palmas en la
Corregiduría de
— y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-947-20
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 358-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **DORIS
MISELDA TAPIA
A G U I L A R**,
vecino (a) de Las
Trancas, Corregimiento de
La Laguna, Distrito de

Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 8273-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0145 según plano aprobado N° 902-06-11246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 8 Has + 0629.22 M2., ubicadas en Las Trancas, Corregimiento La Laguna, Distrito de Calobre,, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arnulfo Franco - Fabiola González Castro.
SUR: Raquel R. de Franco - carretera de tierra de 12.00 mts. de Las Trancas a El Potugués.

ESTE: Camino cañero de 4.00 mts. y servidumbre de 2.00 mts. a otros lotes.
OESTE: Camino de 4.00 mts. de Las Trancas a otros lotes.
Para los efectos legales se fija

este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-20
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 359-
2000
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **DORIS
MISELDA TAPIA
A G U I L A R**,
vecino (a) de Las
Trancas, Corregimiento de
La Laguna, Distrito de
Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 8273-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0144 según plano aprobado N° 902-06-11247, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1001.34 M2., ubicadas en Las Trancas, Corregimiento La Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Carretera de tierra de 12.00 mts. De

Calobre al Potugués.
SUR: Crecencio Fernández.
ESTE: Crecencio Fernández.
OESTE: Carretera de tierra de 10.00 mts. de Las Trancas a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-46
Unica
Publicación R